



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00389 00
DEMANDANTES: GIOVANNI BOTERO CANO y otros
DEMANDADOS: HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el apoderado de HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S., mediante memorial allegado el día de hoy 24 de abril de 2024, solicita el aplazamiento de la audiencia programada, toda vez que mediante auto del 23 de abril del 2024, notificado en estados del 24 de abril del mismo mes, se informó a las partes, la necesidad de la reconstrucción del expediente digital, requiriendo a los mismos, para que aportasen toda la documentación faltante, sin embargo, y frente a su representada, existe gran dificultad para la consecución de la totalidad de las pruebas solicitadas para antes de la audiencia ya mencionada, pues la contestación y radicación del proceso del asunto se realizó de manera física y que se encuentran en la consecución de la documentación, en razón a lo anterior, y debido a la necesidad de obtener la documental requerida con el fin de efectuar la reconstrucción del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y se la Seguridad Social, que es del siguiente tenor:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

Se accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el día 25 de abril de 2024 y una vez se allegue lo solicitado a las partes mediante auto del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, notificado por estados N° 68 del día 24 del mismo mes y año, se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se resolverá sobre la reconstrucción, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 69 del 25 de
abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria